
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.725

Viernes 7 de Agosto de 2020

Página 1 de 11

Normas Generales

CVE 1796934

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

**DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19 Y
MODIFICA RESOLUCIÓN N° 591 EXENTA DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD**

(Resolución)

Núm. 635 exenta.- Santiago, 5 de agosto de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por el decreto supremo N° 269, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

CVE 1796934

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 18.609.287 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 702.330 fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 364.723 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 16.640 se encuentran activas, existiendo 9.792 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través del decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación entrarán al "Paso 1: Cuarentena" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

a. Región de Atacama

i. La comuna de Tierra Amarilla

b. Región del Maule

i. La comuna de Curicó, en su totalidad

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta N° 591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 10 de agosto de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación entrarán al "Paso 2: Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

a. Región de Antofagasta

i. La zona urbana de la comuna de Tocopilla

b. Región Metropolitana de Santiago

i. La comuna de Melipilla

ii. La comuna de Curacaví

iii. La comuna de Lampa

iv. La comuna de Providencia

c. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

i. La comuna de Rancagua

ii. La comuna de Machalí

iii. La comuna de Graneros

d. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

i. La comuna de Punta Arenas

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta N° 591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 10 de agosto de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

Sin perjuicio de lo anterior, la medida dispuesta para la comuna de Punta Arenas empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 7 de agosto de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Déjase constancia que lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, será aplicable a las localidades del país, las cuales se encuentran en el Paso que se indica a continuación:

REGIÓN	COMUNA	PASO
Región de Arica y Parinacota	Arica (resto de la comuna)	Preparación
	Arica (zona urbana)	Cuarentena
	Camarones	Preparación
	General Lagos	Preparación
	Putre	Preparación
Región de Tarapacá	Alto Hospicio	Cuarentena
	Camíña	Preparación
	Colchane	Preparación
	Huara	Preparación
	Iquique	Cuarentena
	Pica	Preparación
	Pozo Almonte (resto de la comuna)	Preparación
	Pozo Almonte (zona urbana)	Cuarentena
Región de Antofagasta	Antofagasta (resto de la comuna)	Preparación
	Antofagasta (zona urbana)	Cuarentena
	Calama	Cuarentena
	María Elena	Preparación
	Mejillones (resto de la comuna)	Preparación
	Mejillones (zona urbana)	Cuarentena
	Ollagüe	Preparación
	San Pedro de Atacama	Preparación
	Sierra Gorda	Preparación
	Taltal	Preparación
	Tocopilla (resto de la comuna)	Preparación
	Tocopilla (zona urbana)	Transición
Región de Atacama	Alto del Carmen	Preparación
	Caldera	Preparación
	Chañaral	Preparación
	Copiapó	Cuarentena
	Diego de Almagro	Preparación
	Freirina	Preparación
	Huasco	Preparación
	Tierra Amarilla	Cuarentena
	Vallenar	Preparación

Región de Coquimbo	Andacollo	Preparación
	Canela	Preparación
	Combarbalá	Preparación
	Coquimbo	Cuarentena
	Illapel	Preparación
	La Higuera	Preparación
	La Serena	Cuarentena
	Los Vilos	Preparación
	Monte Patria	Preparación
	Ovalle	Preparación
	Paiguano	Preparación
	Punitaqui	Preparación
	Río Hurtado	Preparación
	Salamanca	Preparación
Vicuña	Preparación	
Región de Valparaíso	Algarrobo	Preparación
	Cabildo	Preparación
	Calle Larga	Preparación
	Cartagena	Preparación
	Casablanca	Preparación
	Catemu	Preparación
	Con Con	Preparación
	El Quisco	Preparación
	El Tabo	Preparación
	Hijuelas	Preparación
	Isla de Pascua	Preparación
	Juan Fernández	Preparación
	La Calera	Cuarentena
	La Cruz	Cuarentena
	La Ligua	Preparación
	Limache	Preparación
	Llaillay	Preparación
	Los Andes	Cuarentena
	Nogales	Preparación
	Olmué	Preparación
	Panquehue	Preparación
	Papudo	Preparación
	Petorca	Preparación
	Puchuncaví	Preparación
	Putendo	Preparación
	Quillota	Cuarentena
	Quilpué	Preparación
	Quintero	Preparación
	Rinconada	Preparación
	San Antonio	Transición
	San Esteban	Preparación
	San Felipe	Transición
	Santa María	Preparación
Santo Domingo	Preparación	
Valparaíso	Cuarentena	
Villa Alemana	Preparación	
Viña del Mar	Cuarentena	
Zapallar	Preparación	
	Alhué	Preparación
	Buín	Cuarentena
	Calera de Tango	Cuarentena
	Cerrillos	Cuarentena
	Cerro Navia	Cuarentena
	Colina	Transición
	Conchalí	Cuarentena
	Curacaví (resto de la comuna)	Preparación
	Curacaví (zona urbana)	Transición
	El Bosque	Cuarentena
	El Monte	Cuarentena

Región Metropolitana de Santiago	Estación Central	Cuarentena
	Huechuraba	Cuarentena
	Independencia	Cuarentena
	Isla de Maipo	Cuarentena
	La Cisterna	Cuarentena
	La Florida	Cuarentena
	La Granja	Cuarentena
	La Pintana	Cuarentena
	La Reina	Transición
	Lampa	Transición
	Las Condes	Transición
	Lo Barnechea	Transición
	Lo Espejo	Cuarentena
	Lo Prado	Cuarentena
	Macul	Cuarentena
	Maipú	Cuarentena
	María Pinto	Transición
	Melipilla (resto de la comuna)	Preparación
	Melipilla (zona urbana)	Transición
	Nuñoa	Transición
	Padre Hurtado	Cuarentena
	Paine	Preparación
	Pedro Aguirre Cerda	Cuarentena
	Peñaflor	Cuarentena
	Peñalolén	Cuarentena
	Pirque	Preparación
	Providencia	Transición
	Pudahuel	Cuarentena
	Puente Alto	Cuarentena
	Quilicura	Cuarentena
	Quinta Normal	Cuarentena
	Recoleta	Cuarentena
	Renca	Cuarentena
	San Bernardo	Cuarentena
	San Joaquín	Cuarentena
	San José de Maipo (resto de la comuna)	Preparación
	San José de Maipo (zona urbana)	Cuarentena
	San Miguel	Cuarentena
	San Pedro	Preparación
	San Ramón	Cuarentena
Santiago	Cuarentena	
Talagante	Cuarentena	
Tiltil	Transición	
Vitacura	Transición	
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Chépica	Preparación
	Chimbarongo	Preparación
	Codegua	Preparación
	Coinco	Preparación
	Coltauco	Preparación
	Doñihue	Preparación
	Graneros	Transición
	La Estrella	Preparación
	Las Cabras	Preparación
	Litueche	Preparación
	Lolol	Preparación
	Machalí	Transición
	Malloa	Preparación
	Marchihue	Preparación
	Mostazal	Preparación
	Nancagua	Preparación
	Navidad	Preparación
	Olivar	Preparación
	Palmilla	Preparación
	Paredones	Preparación

Región del Maule	Peralillo	Preparación
	Peumo	Preparación
	Pichidegua	Preparación
	Pichilemu	Preparación
	Placilla	Preparación
	Pumanque	Preparación
	Quinta de Tilcoco	Preparación
	Rancagua	Transición
	Rengo	Cuarentena
	Requínoa	Preparación
	San Fernando	Preparación
	San Vicente	Preparación
	Santa Cruz	Preparación
	Empedrado	Preparación
	Parral	Preparación
	Romeral	Preparación
	Vichuquén	Preparación
	Curepto	Preparación
	Molina	Preparación
	Río Claro	Preparación
	Teno	Preparación
	Constitución	Preparación
	Maule	Preparación
	Retiro	Preparación
	Talca	Preparación
	Colbún	Preparación
	Longaví	Preparación
	Rauco	Preparación
	San Rafael	Preparación
	Chanco	Preparación
	Linares	Preparación
	Pencahue	Preparación
	San Javier	Preparación
	Cauquenes	Preparación
Licantén	Preparación	
Pelluhue	Preparación	
San Clemente	Preparación	
Yerbas Buenas	Preparación	
Hualañé	Preparación	
Pelarco	Preparación	
Sagrada Familia	Preparación	
Villa Alegre	Preparación	
Curicó	Cuarentena	
Región de Ñuble	El Carmen	Preparación
	Quirihue	Preparación
	Yungay	Preparación
	Coihueco	Preparación
	Quillón	Preparación
	Treguaco	Preparación
	Coelemu	Preparación
	Portezuelo	Preparación
	San Nicolás	Preparación
	Cobquecura	Preparación
	Pinto	Preparación
	San Ignacio	Preparación
	Bulnes	Preparación
	Pemuco	Preparación
	San Fabián	Preparación
	Ñiquén	Preparación
	San Carlos	Preparación
	Ninhue	Preparación
	Ránquil	Preparación
Chillán	Preparación	
Chillán Viejo	Preparación	

Región del Biobío	Concepción	Preparación
	Lebu	Preparación
	Penco	Preparación
	Tirúa	Preparación
	Chiguayante	Preparación
	Laja	Preparación
	Negrete	Preparación
	Talcahuano	Preparación
	Cañete	Preparación
	Hualqui	Preparación
	Nacimiento	Preparación
	Santa Juana	Preparación
	Cabrero	Preparación
	Florida	Preparación
	Mulchén	Preparación
	Santa Bárbara	Preparación
	Arauco	Preparación
	Curanilahue	Preparación
	Lota	Preparación
	San Rosendo	Preparación
	Yumbel	Preparación
	Antuco	Preparación
	Coronel	Preparación
	Los Ángeles	Preparación
	Quilleco	Preparación
	Tucapel	Preparación
	Alto Biobío	Preparación
	Contulmo	Preparación
Los Álamos	Preparación	
Quilaco	Preparación	
Tomé	Preparación	
Hualpén	Preparación	
San Pedro de la Paz	Preparación	
Región de La Araucanía	Cunco	Apertura Inicial
	Lautaro	Apertura Inicial
	Pucón	Apertura Inicial
	Vilcún	Apertura Inicial
	Collipulli	Apertura Inicial
	Gorbea	Apertura Inicial
	Pitrufquén	Apertura Inicial
	Traiguén	Apertura Inicial
	Cholchol	Apertura Inicial
	Galvarino	Apertura Inicial
	Perquenco	Apertura Inicial
	Toltén	Apertura Inicial
	Carahue	Apertura Inicial
	Freire	Apertura Inicial
	Melipeuco	Apertura Inicial
	Teodoro Schmidt	Apertura Inicial
	Ercilla	Apertura Inicial
	Lumaco	Apertura Inicial
	Saavedra	Apertura Inicial
	Curarrehue	Apertura Inicial
	Los Sauces	Apertura Inicial
	Renaico	Apertura Inicial
	Curacautín	Apertura Inicial
	Loncoche	Apertura Inicial
	Purén	Apertura Inicial
	Villarrica	Apertura Inicial
	Angol	Apertura Inicial
	Lonquimay	Apertura Inicial
Nueva Imperial	Apertura Inicial	
Padre Las Casas	Apertura Inicial	
Temuco	Apertura Inicial	
Victoria	Apertura Inicial	

Región de Los Ríos	Los Lagos	Apertura Inicial
	Lanco	Apertura Inicial
	Valdivia	Apertura Inicial
	Lago Ranco	Apertura Inicial
	Río Bueno	Apertura Inicial
	La Unión	Apertura Inicial
	Panguipulli	Apertura Inicial
	Futrono	Apertura Inicial
	Paillaco	Apertura Inicial
	Corral	Apertura Inicial
	Mariquina	Apertura Inicial
	Máfil	Apertura Inicial
	Región de Los Lagos	Ancud
Dalcahue		Preparación
Mauñín		Preparación
Puyehue		Preparación
San Pablo		Preparación
Curaco de Vélez		Preparación
Los Muermos		Preparación
Purranque		Preparación
San Juan de la Costa		Preparación
Cochamó		Preparación
Llanquihue		Preparación
Puqueldón		Preparación
Río Negro		Preparación
Chonchi		Preparación
Hualaihué		Preparación
Puerto Varas		Preparación
Quinchao		Preparación
Chaitén		Preparación
Futaleufú		Preparación
Puerto Octay		Preparación
Quemchi		Preparación
Castro		Preparación
Frutillar		Preparación
Puerto Montt	Cuarentena	
Quellón	Preparación	
Calbuco	Preparación	
Fresia	Preparación	
Palena	Preparación	
Queilén	Preparación	
Osorno	Preparación	
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Lago Verde	Apertura Inicial
	Guaitecas	Apertura Inicial
	Coyhaique	Apertura Inicial
	Cochrane	Apertura Inicial
	Cisnes	Apertura Inicial
	Chile Chico	Apertura Inicial
	Río Ibáñez	Apertura Inicial
	Aisén	Apertura Inicial
	O'Higgins	Apertura Inicial
	Tortel	Apertura Inicial
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Río Verde	Preparación
	Primavera	Preparación
	Porvenir	Preparación
	Natales	Preparación
	Laguna Blanca	Preparación
	Torres del Paine	Preparación
	Timaukel	Preparación
	San Gregorio	Preparación
	Cabo de Hornos	Preparación
	Punta Arenas	Transición (*)
Antártica	Preparación	

La calificación señalada, se encuentra vigente conforme a lo señalado en la resolución exenta N° 593, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones que se incorporan en virtud de la presente resolución, regirán desde el día 10 de agosto de 2020, y de manera indefinida hasta que la situación epidemiológica así lo haga aconsejable.

Sin perjuicio de lo anterior, la calificación dispuesta para la comuna de Punta Arenas empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 7 de agosto de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 17.811, del 24 de julio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

5. Dispóngase un cordón sanitario entre los límites de las siguientes comunas:

a. Región del Biobío

- i. Las comunas de Penco y Concepción
- ii. Las comunas de San Pedro de la Paz y Coronel

En consecuencia, prohíbase el cruce entre los señalados límites.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 22:00 horas del día 10 de agosto de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

6. Déjase constancia que las siguientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en torno a ellas:

a. Región de Tarapacá

- i. La localidad de Tarapacá, en la comuna de Huará (hasta las 22:00 horas del día 16 de agosto de 2020)

b. Región de Valparaíso

- i. La comuna de San Antonio

c. Región Metropolitana de Santiago

- i. La comuna de Pirque

d. Región del Biobío

- i. La comuna de Talcahuano

e. Región de Los Ríos

- i. Toda la región

f. Región de Los Lagos

- i. La provincia de Chiloé

g. Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

- i. Toda la región

h. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

- i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas
- ii. La ciudad de Puerto Williams.

7. Modifícase la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, de la siguiente forma:

a. Sustitúyese el numeral 12 por el siguiente:

"12. Dispóngase que las personas que sean caracterizadas como caso probable deberán permanecer en aislamiento por 14 días desde la fecha de inicio de los síntomas.

Se entenderá como caso probable aquellas personas que han estado expuestas a un contacto estrecho de un paciente confirmado con Covid-19, en los términos del numeral 10 de esta resolución, y que presentan al menos uno de los síntomas de la enfermedad del Covid-19 señalados en el numeral siguiente.

No será necesaria la toma de examen PCR para las personas que se encuentren contempladas en la descripción del párrafo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, si la persona habiéndose realizado el señalado examen PCR hubiera obtenido un resultado negativo en este, deberá completar igualmente el aislamiento en los términos dispuestos precedentemente.

Asimismo, se considerará caso probable a aquellas personas sintomáticas que, habiéndose realizado un examen PCR para SARS-CoV-2, este arroja un resultado indeterminado.

Esta medida tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión."

b. Agrégase el siguiente párrafo final al numeral 21:

"Igualmente, se exceptúan de esta obligación por un máximo de dos horas a un máximo de 10 personas que desarrollen actividades, en un mismo lugar, sea abierto o cerrado, donde se utilice el rostro o la voz como medio de expresión, tales como filmaciones, grabaciones, presentaciones escénicas o musicales, entre otras."

c. Agrégase el siguiente literal f., nuevo, al numeral 24:

"f. Las personas que se encuentren en establecimientos de salud, las que se registrarán por las normativas particulares de éstos."

d. Agrégase el siguiente numeral 69 bis, nuevo:

"69 bis. Se permite el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, previa autorización de reanudación de clases presenciales de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales."

e. Agrégase el siguiente literal k, nuevo, al numeral 70:

"k. Se permite el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, previa autorización de reanudación de clases presenciales de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales."

8. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

9. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

10. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

11. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

12. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud -en particular la resolución exenta 591- y en las modificaciones posteriores que se hagan a éstas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

13. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y

sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 635, de 5 de agosto de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe División Jurídica, Ministerio de Salud.

